



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

El Oficio N° 000100-2026-INABIF/UA, del 25 de febrero de 2026, presentado por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; el Informe Técnico N° D000007-2026-IPEN-LOGI-UFCP, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el Informe N° D000048-2026-IPEN-LOGI, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el Proveído N° D001219-2026-IPEN-ADMI emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° D000123-2026-IPEN-ASJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se desarrolla el referido Sistema, cuya finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento; asimismo, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por las Resoluciones Directorales números 0006-2022 y 0016-2023- EF/54.01, aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante, la Directiva de gestión de bienes muebles patrimoniales), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 5° de la precitada Directiva de gestión de bienes muebles patrimoniales, señala que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple de manera concurrente con las siguientes condiciones: (i) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; (ii) sea pasible de mantenimiento y/o reparación; y, (iii) califique como activo de propiedad, planta y

equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la mencionada Directiva de gestión disponen que el donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros; y, los beneficiarios de la donación pueden ser Entidades u Organizaciones de las Entidades, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad.

Que, el artículo 62 de la Directiva define al acto de transferencia, como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" señala que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, la cual contiene los siguientes aspectos: *(i) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; (ii) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo;*

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 del mismo cuerpo normativo, establece que la Oficina de Control Patrimonial (OCP o la que haga sus veces) emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la transferencia, en los casos que corresponda significando con ello, que la norma que regula tales actos de administración no establece como requisito previo para la emisión de la resolución autoritativa, un informe u opinión legal, lo que en adelante deberá tenerse en consideración;

Que, asimismo, el numeral 63.3 de la Directiva, precisa que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por parte del responsable del Oficina de Control Patrimonial; y el representante legal del donatario; Asimismo, en el numeral 63.4 de la Directiva, menciona que en el caso de bienes muebles patrimoniales registrables, la Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia.

Que, el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial (OCP o la que haga sus veces) emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.

el numeral 65.4 de la Directiva precisa, que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N°02, por parte del responsable de la Oficina de Control Patrimonial – OCP; y, el representante legal del donatario.

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, mediante la Resolución de Administración N° D000028-2026-IPEN-ADMI, de fecha 19 de marzo de 2026, se aprueba la baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales (vehículos) con placa de rodaje (EGS-402 y EGK-577) de propiedad del Instituto Peruano de Energía Nuclear por la causal de "Mantenimiento o reparación onerosa", los cuales están ubicados físicamente en Av. José Saco Km. 13 Carabayllo-Lima;

Que, mediante Oficio N° 000100-2026-INABIF/UA, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF solicita “(...) la transferencia permitirá trasladar a los niños, niñas, adolescentes del INABIF a los Centros de Atención Residencial de forma segura y mejorando su calidad de vida. Para tal caso, adjunta la Resolución Ministerial N° 055-2025-MIMP, nombrando a su Administrador José Enrique Tafur Velit, con DNI N° 09387184 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000158-2025-INABIF/DE, con las facultades requeridas para dicha transferencia; y, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 63° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, se deja constancia que dichos bienes muebles serán para permitir trasladar a los niños, niñas, adolescentes del INABIF a los Centros de Atención Residencial de forma segura y mejorando su calidad de vida, con la transferencia recibida (...);”;

Que, la Unidad Funcional de Control Patrimonial a través del Informe Técnico N° D000007-2026-IPEN-LOGI-UFCEP y el Informe N° D000048-2026-IPEN-LOGI, informa con relación al Oficio N° 000100-2026-INABIF/UA; señala haber procedido a “(...) evaluar la documentación presentada por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, identificada con RUC N° 20507920722, la misma que cumple con las normas legales establecidas para la transferencia de bienes muebles patrimoniales de propiedad del Instituto Peruano de Energía Nuclear y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, dejándose constancia que dichos bienes muebles serán para destinarlos a trasladar a los niños, niñas, adolescentes del INABIF (...);” asimismo, recomienda declarar procedente la transferencia de dos (02) bienes muebles patrimoniales (vehículos) a favor del PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF;

Que, con la finalidad de contribuir con las acciones del fin público y la finalidad del PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF y en atención a los documentos vistos se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar la transferencia de dos (02) bienes muebles patrimoniales (vehículos) con placa de rodaje (EGS-402 y EGK-577) por un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 368,477.95 (Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete con 95/100 soles), una depreciación acumulada al 28 de febrero de 2026 de S/ 368,475.95 (Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 95/100 soles) y un valor neto de S/ 2.00 (Dos con 00/100 soles) a favor de PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF, con Registro Único del Contribuyente N° 20507920722, en virtud a los fundamentos expuestos por la Unidad Funcional de Control Patrimonial que según informe técnico señalan que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en los numerales 63.1 y 63.2 del artículo 63 de la Directiva de gestión de bienes muebles patrimoniales;

Que, al respecto, el artículo 26 y el literal k) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM señalan que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir, entre otros sistemas administrativos, el de Control Patrimonial, así como lo relacionado con el mantenimiento y servicios internos de la Entidad orientados a proveer a las unidades orgánicas los recursos necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión; y tiene entre sus funciones, la de realizar otras funciones específicas que se le asignen en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde que la Oficina de Administración emita el acto resolutorio que disponga aprobar la transferencia de dos (02) bienes muebles patrimoniales (vehículos) con placa de rodaje (EGS-402 y EGK-577) por un valor neto de S/ 2.00 (Dos con 00/100 soles) a favor de PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF, con Registro Único del Contribuyente N° 20507920722;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 modificada por las Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal k) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la transferencia de dos (02) bienes muebles patrimoniales (vehículos) con placa de rodaje (EGS-402 y EGK-577) de propiedad del Instituto Peruano de Energía Nuclear cuyo valor neto total asciende a S/ 2.00 (Dos con 00/100 soles), cuyas características se detallan en el Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, a favor del PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF, con Registro Único del Contribuyente N° 20507920722.

Artículo 2°. - **DISPONER**, que la Unidad de Logística, a través de la Unidad Funcional de Control Patrimonial efectúe las acciones administrativas respectivas que aseguren el cumplimiento de lo aprobado por el artículo 1 precedente, mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el/la Representante del PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF y acciones de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3°. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, a través de la Unidad Funcional de Control Patrimonial registrar la presente Resolución en el módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en la que se suscriba el Acta de Entrega-Recepción de los bienes donados aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución; y, tramitar el cambio de titularidad ante la SUNARP, conforme a lo establecido en el numeral 63.4 de la Directiva.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF, identificada con Registro Único del Contribuyente R.U.C. N° 20507920722 precisando que los gastos que irrogue la formalización de la transferencia aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán con cargo asumidos por cuenta del donatario.

Artículo 5°. - **ENCARGAR**, a la Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

(Firmado digitalmente)

MARCO ANTONIO PACHERRES MAZA
Jefe de la Oficina de Administración
Instituto Peruano de Energía Nuclear